



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0113/2014

Trinidad, 09 de septiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, entre las atribuciones contenidas en este Decreto Supremo N° 25729, Capítulo 11), Artículo 7, Inc. a) señala: Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. Por su parte el inc. l) atribuye al SENASAG la facultad de "Reglamentar el sistema de acreditación de servicios en el marco de la Ley 2061, vale decir que este precepto legal otorga la atribución al SENASAG, de reglamentar la facultad de acreditación otorgada por la Ley 2061, debiendo en consecuencia este Servicio Sanitario establecer los requisitos y procedimientos para el cumplimiento estricto de estos dos preceptos legales, asimismo el inc. n) del mismo Decreto Supremo prevé la de "Certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarias en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.

Que, el precepto legal especificado anteriormente, confiere la facultad expresa e ineludible al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como organismo sanitario oficial del Estado boliviano, para ser el ente encargado de la acreditación a personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la acreditación que va a realizar el SENASAG, es netamente relacionada a los procedimientos técnicos a ser utilizados por esta clase de personas, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, no teniendo competencia alguna fuera de este campo, mismo que viene a coadyuvar en el cumplimiento de la Misión Institucional del SENASAG y de esta manera se garantice la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad alimentaria de productos y subproductos de origen agropecuario de nuestro país.

Que, la acreditación es un acto en el cual el Servicio autoriza la utilización de Técnicas de Laboratorio prescritas y validadas por la OIE y a su vez Registra a los Laboratorios que realizan Control de Calidad en todo el territorio nacional, no implicando la acreditación bajo la NB ISO/IEC 17025 que es tuición de la Dirección Técnica de Acreditación "DTA" de Instituto Boliviano de Metrología "IBMETRO", sin embargo SENASAG reconoce como válida esta acreditación.



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 incisos c), d) y m) del Decreto Supremo 25729 del 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETIVO) La presente Resolución Administrativa establece los requisitos para el Registro y Autorización de Laboratorios que realizan Control de Calidad a Productos de Uso Veterinario y Acreditación de Técnicas, Pruebas, Ensayos o Estudios Laboratoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUEBASE: El Reglamento para el Registro y Autorización de Laboratorios de carácter público y privado que realizan Control de Calidad a Productos de uso Veterinario y Autorización de Técnicas, Pruebas, Ensayos o Estudios Laboratoriales, en sus XIII Capítulos, 17 Artículos y los anexos de la A) hasta la F).

ARTÍCULO TERCERO.- ABROGASE: Los Artículos 14° y 15° del Capítulo VII del Reglamento Técnico con Resolución Administrativa 128/2007, en todo su contenido referente a la acreditación de Laboratorios de Control de Calidad a Productos de Uso Veterinario, así como también los artículos 15° y 16° del Capítulo VI del Reglamento Técnico con Resolución Administrativa 058/2001, referente a este tema.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Laboratorios públicos y privados, están en la obligación de informar cuando así lo requiera el SENASAG, sobre los resultados obtenidos de sus Técnicas, Pruebas, Ensayos o Estudios Laboratoriales.

ARTICULO QUINTO.- (DE LOS COBROS POR SERVICIOS PRESTADOS, MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS) Se aprueban los cobros por servicios prestados, multas y sanciones administrativas para el sistema de registro y autorización de laboratorios públicos y privados que realizan Control de Calidad a Productos de Uso Veterinario y Registro y Acreditación de Pruebas y Estudios Laboratoriales (Anexo C).

ARTICULO SEXTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el Encargado del Área Nacional de Registro de Insumos Pecuarios y los Jefes Distritales del SENASAG a partir de la fecha de su emisión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE.

Cc.: Arch./DN/UNAJ
Doris J. Zambrana Ortiz


Dra. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dr. Henry Leonardo Franck Lino
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar